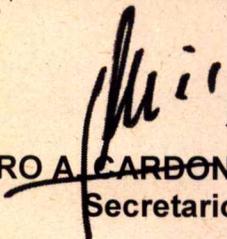


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 15/12/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, enero 25 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0078
Radicado: 2023-00366

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, enero 25 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **INGRID TATIANA GUEVARA RESTREPO**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 15 de diciembre del año inmediatamente anterior.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Deberá aclarar, por qué la fecha de suscripción y vencimiento del pagaré aportado, no concuerdan con las relacionadas en los numerales 1, 3 y 4 del acápite de hechos del pagaré 640098963. Esto es, la fecha de suscripción es posterior a la fecha de vencimiento, según los hechos relacionados.
 - b. La suma adeudada que contiene el pagaré, es distinta a la relacionada en el hecho 1 del título **PAGARE No. 640098963**, así como de la pretensión a). Deberá aclarar tal situación.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

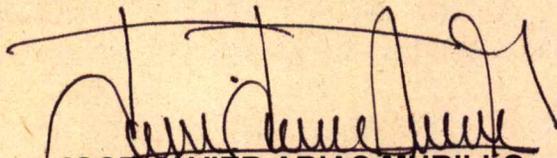
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra

INGRID TATIANA GUEVARA RESTREPO, por las razones expuestas en la parte motiva.

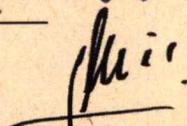
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, portadora de la CC1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte ejecutante dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 55-003 de fecha 29 ENE 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario